



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA – (ACTIVO SIN SENTENCIA)
RADICACIÓN: 08-638-40-89-002-2021-00304-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor juez: Paso a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, seguido por la COOPERATIVA COOPVIPEBA, en contra de la señora EDNA ROCIO RODRIGUEZ GAMEZ, con el informe que se ha recibido escrito presentado por la demandada, y coadyuvado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual ponen en conocimiento del despacho un acuerdo de pago; el cual consiste en tener como base de liquidación la suma de \$11.000.000.00 (once millones de pesos m/l), monto que será cancelado por la parte demandada por medio de los depósitos judiciales que le han sido descontados y aquellos que llegaran con posterioridad hasta completar la suma indicada. Una vez entregada la cantidad acordada a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación. Así mismo, se solicita el levantamiento de las medidas cautelares que han sido decretadas dentro de este proceso. Por último, manifiestan renunciar a los términos de notificación y ejecutoria del auto que decreta lo solicitado.

Se constató en el portal del Banco Agrario – *Sección de depósitos judiciales* – que a la demandada se le han efectuados descuentos cuyo destino es el proceso de la referencia, por lo que existen depósitos judiciales que entregar a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial. Se deja constancia que los depósitos judiciales descontados ascienden a la suma de \$4.278.240,00 (cuatro millones doscientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta pesos m/l).

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, febrero 24 de 2022

El Secretario

LUIS EDUARDO MOLINA CONSUEGRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Procede este despacho a resolver lo pertinente sobre el acuerdo de pago celebrado entre las partes dentro del presente proceso ejecutivo. Acuerdo que es suscrito por el doctor ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por la señora EDNA ROCIO RODRIGUEZ GAMEZ, en su condición de parte demandada en este asunto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La COOPERATIVA COOPVIPEBA, a través de su apoderado judicial presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de la señora EDNA ROCIO RODRIGUEZ GAMEZ.

Mediante auto fechado 04 de agosto de 2021, notificado por estado No. 107 del 5 de agosto de 2021, se libró auto de mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra de la demandada; señora EDNA ROCIO RODRIGUEZ GAMEZ. Igualmente, en la misma providencia, fue decretado el embargo y secuestro preventivo del treinta por ciento (30 %) del salario, honorarios y demás prestaciones sociales que devenga la demandada, así como del treinta por ciento (30 %) de la pensión y demás prestaciones sociales que recibe la demandada, en calidad de pensionada de las entidades FOPEP, FIDUPREVISORA Y COLPENSIONES. Así mismo, el embargo y secuestro de los dineros y CDTs que tenga el demandado depositados en cuentas corrientes, de ahorro en distintas entidades bancarias.

RSG



En escrito presentado a través del correo institucional de esta dependencia, por la señora EDNA ROCIO RODRIGUEZ GAMEZ, parte demandada dentro del presente proceso y coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandante; doctor ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, se ha presentado un acuerdo de pago, el cual consiste en tener como base de liquidación dentro de proceso, la suma de \$11.000.000,00 (once millones de pesos m/l), monto que será cancelado por la parte demandada, por medio de los depósitos judiciales que le han sido descontados y aquellos que llegaren con posterioridad, hasta completar la suma arriba indicada y una vez se efectuó el pago total de la obligación convenida, se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación. Así mismo, se solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, que pesan sobre el salario, la pensión y los dineros en las cuentas bancarias de la demandada y la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria de la providencia que resuelva tal solicitud.

Tal y como se mencionó anteriormente, se constató que existen depósitos judiciales descontados a la demandada y que están dirigidos a este proceso y que ascienden a la cantidad de \$4.278.240,00 (*cuatro millones doscientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta pesos m/l*), monto que no supera el valor acordado por las partes, por lo que no se dará por terminado el proceso de forma inmediata.

Con fundamento en la solicitud allegada al despacho y teniendo en cuenta lo antes mencionado no se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el auto de fecha 04 de agosto de 2021. Con respecto a la entrega de los depósitos judiciales hasta la cantidad acordada, esta se efectuará según lo acordado por los extremos procesales, es decir, la cantidad descontada a la demandada hasta el momento (\$4.278.240,00 (*cuatro millones doscientos setenta y ocho mil doscientos cuarenta pesos m/l*), se le entregara a la parte demandante, a través de su apoderado judicial, tal y como se anotó en líneas anteriores.

En cuanto a la renuncia de los términos de notificación y ejecutoria del auto que resuelve sobre esta petición, este despacho accederá a dicha solicitud, por cuanto, esta es coadyuvada por las partes en este proceso.

En Merito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICAJL MIXTO. Sabanalarga. Atlántico**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de pago presentado por el doctor ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA "COOPVIPEBA" y la demandada EDNA ROCIO RODRIGUEZ GAMEZ, por la suma de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000,00), suma que se tendrá como base de la liquidación dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Se ordena la entrega a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial; doctor ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, los depósitos judiciales actualmente existentes y aquellos que llegaren con posterioridad, hasta la cantidad de **\$11.000.000,00 (once millones de pesos m/l)**. Elabórese la autorización pertinente.

TERCERO: Ténganse por renunciados los términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia.

RSG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto Sabanalarga**

SIGCMA

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

**Guillermo Mendoza Insignares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Sabalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d58f7189d28543f111f672eecbda1a693a60851618534c92d3df35563b15f2e**
Documento generado en 24/02/2022 08:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RSG

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
PBX: (95) 3885005 Ext. 6022 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabalarga – Atlántico. Colombia

